

HECHO RELEVANTE

Por la presente, en relación con la operación **HIPOCAT 19, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, se comunica lo siguiente:

1. INCORPORACIÓN DE DBRS COMO AGENCIA DE CALIFICACIÓN.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en el Folleto a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") y a DBRS Inc. ("**DBRS**"). Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody's y DBRS.

2. CALIFICACIÓN DE LOS BONOS.

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's y DBRS. La calificación otorgada a dichos Bonos de la Serie A ha sido "**Aaa**" (Moody's), y desde la fecha de modificación de la Escritura de Constitución, "**AAA**" (DBRS).

3. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Adicionalmente, con fecha 21 de septiembre de 2010, se otorgó una escritura de novación modificativa de la Escritura de Constitución, por el Notario de Barcelona D. José Marqueño de Llano. En la citada novación modificativa de la Escritura de Constitución se incorporan los criterios de DBRS, para lo que se modifican las siguientes estipulaciones, en la redacción que se copia a continuación:

PRIMERA.- FUSIÓN DE CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA Y CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA.

De conformidad con el hecho relevante comunicado el pasado 1 de julio de 2010, Caixa D'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (en adelante, "Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa") se ha constituido como sucesora de Caixa D'Estalvis de Catalunya, Caixa D'Estalvis de Tarragona y Caixa D'Estalvis de Manresa en virtud de la fusión de éstas. Por lo tanto, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a Caixa D'Estalvis de Catalunya, se entenderán hechas a Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa.

SEGUNDA.- INCORPORACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE DBRS COMO AGENCIA DE CALIFICACIÓN.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody's y DBRS. Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody's y DBRS.

TERCERA.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 10.1.2 (Gestión de Cobros).

"2. Gestión de cobros.

"El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de

seguro del riesgo de incendios y otros daños sobre los inmuebles hipotecados. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito.

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la forma prevista anteriormente.

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, el riesgo crediticio del Administrador fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, el Administrador constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo, o contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo.

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3 según la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, desde que el riesgo crediticio del Administrador fuera inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de liquidez en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito.”

CUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.1 ((CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE TESORERÍA A TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO (CUENTA DE TESORERÍA)).

“18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

18.1.1 Cuenta de Tesorería en el Agente de Pagos.

“

(...)

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Popular experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's y/o de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, el riesgo crediticio de Banco Popular fuese inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo según la escala de DBRS, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábilés a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a

largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo, un aval a primer requerimiento, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 según Moody's por parte de Banco Popular y/o de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, se mantenga la situación en que el riesgo crediticio de Banco Popular sea inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo.

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Popular en virtud de dicho contrato.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, trasladar la Cuenta de Tesorería a una tercera entidad, informando a CNMV, siempre y cuando dicha entidad tenga una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo.”

18.1.2 Traslado de la Cuenta de Tesorería a Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa.

La Sociedad Gestora, informando a la CNMV, cancelará la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos y procederá a la apertura de la Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa, a la que trasladará los saldos que hubiera en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos y a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedentes de los Derechos de Crédito en el supuesto de que Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1 según la escala de Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, el riesgo crediticio de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa, no fuese inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo. En este supuesto, el Cedente firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa en los mismos términos y condiciones (pudiendo ser superior la remuneración de la Cuenta de Tesorería) descritos en la Estipulación 18.1.1 anterior.

En el supuesto referido en el párrafo anterior, serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa todas las cantidades líquidas relacionadas en la Estipulación 18.1.1 anterior.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería abierta en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa se realizarían todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería abierta en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería abierta en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa se mantendrán en efectivo.

En el caso de que el Cedente haya obtenido para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada una calificación de P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, el riesgo crediticio de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa, no fuese inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo y posteriormente en el supuesto de que dicha calificación le sea rebajada situándose por debajo de P-1 según Moody's y/o de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, el riesgo crediticio de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa, fuese inferior a un nivel consistente con un rating AA

(low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo o fuera, por cualquier motivo, retirada por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato:

(i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, hasta que Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa recupere la calificación de P-1 según la escala a corto plazo de Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, hasta que su riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo.

(ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating AA (low) a largo plazo y R-1 (middle) a corto plazo y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa en virtud de dicho contrato.”

QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.5 (CONTRATO DE AGENCIA DE PAGOS).

“18.5 Contrato de Agencia de Pagos.

“(...

Sustitución del Agente de Pagos

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos, en cualquier momento, (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 según la escala a corto plazo de Moody's y/o de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, el riesgo crediticio del Agente de Pagos fuese inferior a un nivel consistente con un rating A (low) a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para Moody's y DBRS, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

(i) Obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating A (low) a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto

plazo no inferior a P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating A (low) a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Si el Agente de Pagos fuera sustituido como tal, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con el Agente de Pagos en el Contrato de Agencia de Pagos.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de tres (3) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio no sea inferior a un nivel consistente con un rating A (low) a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento en la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

Sustitución de Banco Popular como Agente de Pagos por Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa.

La Sociedad Gestora, informando a la CNMV, procederá a sustituir al Agente de Pagos por Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa en el supuesto de que Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, el riesgo crediticio de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa no fuese inferior a un nivel consistente con un rating A (low) a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo. En este supuesto, Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regularán los servicios financieros que prestará Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa como nuevo agente de pagos en los términos y condiciones descritos en la presente Estipulación. En este supuesto, la comisión que percibirá Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa por los servicios de agencia de pagos no podrá ser superior a la establecida para el Agente de Pagos en la presente Estipulación.”

SEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.8.2 (Contrato de Línea de Liquidez).

“(…)

18.8 Contrato de Línea de Liquidez

“(…)

Descenso de la calificación crediticia.

En el supuesto de que CECA experimentara, en cualquier momento durante la vida de los Bonos, un descenso en su calificación según la escala de calificación de Moody's para deuda a corto plazo, situándose por debajo de P-1 y/o de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, su riesgo crediticio en relación con el Fondo fuese inferior a un rating A a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo, CECA, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la notificación del descenso del rating, estará obligada a:

(i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio en relación con el Fondo no sea inferior a un nivel consistente con un rating A a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, las obligaciones derivadas del Contrato de Línea de Liquidez, o

(ii) ceder su posición contractual en la Línea de Liquidez a una tercera entidad con un rating mínimo de P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio en relación con el Fondo no sea inferior a un nivel consistente con un rating A a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo; o

(iii) constituir un depósito en efectivo por el Importe Máximo de la Línea de Liquidez, en una cuenta abierta en una entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual o superior a P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio en relación con el Fondo no sea inferior a un nivel consistente con un rating A a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo.

(...)"

Asimismo, CECA podrá dar, de forma unilateral y libremente, por terminado el presente Contrato previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses siempre que (i) otra entidad con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 según Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, cuyo riesgo crediticio en relación con el Fondo no sea inferior a un nivel consistente con un rating A a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Línea de Liquidez y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Todos los costes derivados de la terminación unilateral por CECA de la Línea de Liquidez, correrán de cuenta de la misma.

En el supuesto de que Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1 según la escala de Moody's y de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, el riesgo crediticio de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa en relación con el Fondo no fuese inferior a un nivel consistente con un rating A a largo plazo y R-1 (low) a corto plazo, las Partes otorgaran cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para que Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa se subrogue en la posición de CECA, como acreditante de la Línea de Liquidez, en los mismos términos descritos en la presente estipulación de manera que no se perjudique la calificación de los Bonos y no conlleve ningún coste adicional para la misma."

SÉPTIMA.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 10.2. (Duración y sustitución).

(...)

"2. Duración y sustitución.

(...)

"Sustitución forzosa:

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de que la calificación crediticia del Administrador descendiese por debajo de Baa3 en la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con las valoraciones internas de DBRS, el riesgo crediticio del Administrador fuese inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo, éste se compromete a formalizar un contrato de administración con una tercera entidad, que cumpla estos niveles mínimos de calificación, con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la Escritura de Constitución con respecto a los Derechos de Crédito administrados por el Cedente ("back-up servicer"). Dicho contrato entrará en ejecución y, por lo tanto a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime

oportuno”.
(...)

En relación con lo expuesto anteriormente se hace constar que las modificaciones referidas son consecuencia de la decisión adoptada por el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo de 20 de noviembre de 2009 (en adelante, la “**Decisión**”). Mediante dicha Decisión se modifican los requisitos de calificación crediticia de los *asset-backed securities* necesarios para poder ser “activos elegibles” como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema: a partir del 1 de marzo de 2010 se exigen al menos dos calificaciones crediticias de Agencias de Calificación acreditadas (ECAIs) a todos los *asset-backed securities* de nuevas emisiones utilizados como colateral para ser susceptibles de descuento.

Igualmente, a raíz de la mencionada Decisión, a partir del 1 de marzo de 2011 todos los *asset-backed securities* entre los que se incluyen los bonos de titulización, con independencia de su fecha de emisión, deberán tener al menos dos calificaciones crediticias para poder ser utilizados como colateral.

En el caso concreto del Fondo, éste contaba inicialmente sólo con la calificación de Moody’s. Como consecuencia de la interpretación de la Decisión, y a los efectos de que los bonos de titulización emitidos por el Fondo puedan ser utilizados como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema se incluyó la calificación de una segunda Agencia de Calificación, DBRS, tras la oportuna solicitud de comprobación por la CNMV de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992 (en redacción dada por la Ley 5/2009, de 29 de junio).

En virtud de lo anterior, la inclusión de una nueva Agencia de Calificación a los efectos de calificar los Bonos emitidos por el Fondo al amparo del Folleto ha supuesto la modificación de ciertos extremos del Fondo.

Lo que se comunica a los efectos de su conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Madrid, 27 de octubre de 2010

La Sociedad Gestora

D. Carles Fruns Moncunill